

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28802 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.152).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la consolidación y reforma de la línea eléctrica aérea de 13,2 KV., simple circuito.

Derivación al C. T. «San Román»:

Origen: Apoyo número 23 de la línea «Circunvalación de Elorrio».

Final: C. T. número 318, «San Román».

Longitud: 2.551 metros.

Derivación al C. T. «Berriochoa»:

Origen: Apoyo número 23 de la línea «Circunvalación de Elorrio».

Final: Apoyo número 7, donde por medio de una botella terminal tripolar pasa en subterráneo al C. T. 315, «Berriochoa».

Longitud: 444 metros.

Derivación al C. T. «Mendraca»:

Origen: Apoyo número 8 de la línea que va al C. T. «San Román».

Final: C. T. número 310, «Mendraca».

Longitud: 873 metros.

Derivación al C. T. «Berrio»:

Origen: Apoyo número 15 de la línea que va al C. T. número 318, «San Román».

Final: C. T. número 309, «Berrio».

Longitud: 40 metros.

Se empleará como conductor cable «Aldrey» de 54,6 y 43,1 milímetros cuadrados de sección sustentada sobre apoyos de hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 23 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—6.527-15.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28803 RESOLUCION del Instituto Nacional del Consumo por la que se convoca un concurso público para premiar un trabajo periodístico sobre la problemática del consumo y del consumidor y la mejor colección de artículos sobre el mismo tema presentada por un mismo autor.

Ilmo. Sr.: Este Instituto, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, convoca un concurso público para premiar con 100.000 pesetas un trabajo periodístico sobre la problemática del consumo y del consumidor y con otras 100.000 pesetas la mejor colección de artículos sobre el mismo tema presentada por un mismo autor.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Director, José María Bengoechea.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional del Consumo.

ANEXO QUE SE CITA

(Bases de los premios periodísticos)

1. *Objeto de los premios.*—Los premios periodísticos «Instituto Nacional del Consumo 1978» se atribuirán, el primero, al autor del mejor artículo sobre el tema de la Problemática del Consumo y del Consumidor y el segundo al autor de la mejor colección de artículos sobre idéntico tema, publicados o difundidos en cualquiera de los medios de comunicación social de España en fechas comprendidas entre el 1 de enero y 30 de noviembre del presente año, que oportunamente se presenten al concurso con arreglo a estas bases que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

2. *Dotaciones.*—Los premios estarán dotados, cada uno de ellos, con 100.000 pesetas y tendrán carácter indivisible, no pudiéndose atribuir ninguno de ellos a más de un concursante.

3. *Documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto Nacional del Consumo los documentos siguientes:

Instancia en la que conste su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio.

Si el artículo o los artículos hubieran sido publicados en la prensa, un ejemplar de la publicación en que aparezca el trabajo, o aparezcan los trabajos, y cuatro copias de aquél o de éstos, todo ello autorizado con la firma del concursante. El Instituto no queda obligado a la devolución de tales documentos.

Si los trabajos hubieran sido emitidos por las emisoras de radio se remitirán las oportunas cintas magnetofónicas acompañadas de un certificado, firmado por el Director del centro emisor, en el que haga constar autor del trabajo y mes, día y hora en que se puso en antena.

En el caso concreto de la televisión, será suficiente el texto del trabajo, remitido por quintuplicado, acompañado asimismo del testimonio responsable del mes, día y hora en que el trabajo, o los trabajos, fueron televisados.

4. *Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base anterior deberá presentarse en el Registro General del Instituto Nacional del Consumo (Huesca, 21, Madrid) hasta las catorce horas del día 15 de diciembre del presente año, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. *Jurado.*—La admisión y calificación de los artículos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto Nacional del Consumo.

Vocales: Un Profesor agregado de Universidad, experto en la temática del Consumo; un Subdirector general del Ministerio de Comercio; un miembro de la Federación de Asociaciones de la Prensa, y el Jefe del Gabinete de Medios de Comunicación Social del Instituto, que actuará como Secretario del Jurado. El voto del Presidente será de calidad.

6. *Fallo del Jurado.*—El fallo del Jurado, incluso declarando desierto ambos premios o uno de ellos, será firme e inapelable, y se producirá en la segunda quincena del mes de diciembre de 1978.

La resolución se publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» y será notificada a los concursantes.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28804 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Programación y Coordinación Económicas por la que se convocan elecciones, correspondientes al año 1978, para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso,

Esta Secretaría de Estado para la Programación y Coordinación Económicas ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1978 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario (General Sanjurjo, 57, Madrid), el día 18 de diciembre de 1978, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las diecinueve horas.

Banca privada regional, a las diecinueve quince horas.

Banca privada local, a las diecinueve treinta horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales y locales, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca privada nacional

Propietarios:	Mercantil e Industrial. Madrid.
Español de Crédito.	Europeo de Negocios.
Vizcaya.	Promoción de Negocios.
Central.	General de Comercio e Industria.
Ibérico.	Atlántico.
Rural y Mediterráneo.	Zaragozano.
Unión.	Finanzas.
Suplentes:	Occidental.
Comercial Transatlántico.	Granada.

Banca privada regional

Propietarios:	Suplentes:
Herrero.	Norte.
Catalana.	Castilla.

Banca privada local

Propietarios:	Suplentes:
Sabadell.	Nuevo Banco.
Exportación.	Barcelona.
Latino.	Simeón.
	López Quesada.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo, de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes, daría lugar al nombramiento, en estas elecciones, de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario — los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierna a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo, que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y Banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que, a tales efectos, corresponde a cada uno de ellos, con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de agosto de 1978, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario.

EMPRESAS, RELACIONADAS SEGUN SU NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE BANCOS Y BANQUEROS

	Número de votos
Banca nacional	
0. Exterior de España	3
1. Hispano Americano	3
2. Español de Crédito	3
3. Vizcaya	3
4. Bilbao	3
5. Central	3
6. I-N. Urquijo	3
7. Santander	3
8. Zaragozano	3
10. Popular Español	3
12. Comercial Transatlántico	3
14. Rural y Mediterráneo	3
15. I-N. Desarrollo Económico Español	3
16. I-N. Fomento	3
18. I-N. Unión	3

	Número de votos
19. I-N. Industrial de Bilbao	3
20. I-N. Noroeste	3
21. I-N. Financiación Industrial	3
22. I-N. Granada	3
23. I-N. Europeo de Negocios	3
24. I-N. Catalán de Desarrollo	3
25. I-N. Occidental	3
26. Coca	3
27. General del Comercio y la Industria	3
29. Madrid	3
30. I-N. Intercontinental Español	3
31. I-N. Industrial de Cataluña	3
33. Atlántico	3
34. I-N. Finanzas	3
35. I-N. Industrial del Sur	3
36. I-N. Industrial del Mediterráneo	3
37. I-N. Promoción de Negocios	3
38. I-N. Arabe Español	1
39. I-N. Expansión Industrial	3
40. I-N. Industrial de Guipúzcoa	2
41. I-N. Industrial de los Pirineos	2
42. I-N. Industrial del Tajo	1
43. I-N. Progreso	2
44. I-N. Pequeña y Mediana Empresa	1

Banca regional

2. Pastor	3
4. Herrero	3
6. Valencia	3
11. March	3
25. Andalucía	3
29. Castilla	3
30. Norte	3
32. Catalana	3
33. Comercial de Cataluña	3
34. Crédito e Inversiones	3
35. Galicia	3
36. Guipuzcoano	3

Banca local

2. Sabadell	3
10. Crédito Balear	3
11. Vitoria	3
16. Valladolid	3
19. Extremadura	3
24. Barcelona	3
25. Comercial Español	3
26. Valls	3
28. López Quesada	3
33. Condal	3
43. Trelles	3
48. Mercantil de Tarragona	3
51. Mercantil de Manresa	3
56. Comercial Occidental	3
71. Huesca	3
74. Sindicato de Banqueros de Barcelona	3
75. Albacete	3
77. Meridional	3
80. Murcia	3
86. Garriga Nogués	3
87. Masaveu	3
89. Peninsular	3
97. Abel Matutes Torres	3
98. Jerez	3
99. Gerona	3
103. Sevilla	3
104. Simeón	3
112. Etcheverría	3
120. Internacional de Comercio	3
123. Mas Sardá	3
126. Oeste	3
133. Depósitos	3
137. Cantábrico	3
139. Crédito Cooperativo	3
147. Gredos	3
148. Jover	3
149. Pueyo	3
151. Latino	3
153. Alicante de Comercio	3
154. Perfecto Castro Canosa	3
158. Crédito Comercial	3
160. L-C. Navarra	3
161. L-C. Asturias	3
162. L-C. Levante	3
163. L-C. Huelva	3
164. L-C. Exportación	3
165. L-C. Toledo	3
166. Comercial para América	3
167. Vasconia	3

	Número de votos
169. L-C. Alicante	3
170. Comercio	3
171. L-C. Europa	3
172. L-C. Nuevo Banco	3
173. L-C. Descuento	3
174. L-C. País	3

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario de Estado para la Programación y Coordinación Económicas, José Luis Leal Maldonado.

28805 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,270	71,530
1 dólar canadiense	60,465	60,757
1 franco francés	16,240	16,318
1 libra esterlina	138,983	139,776
1 franco suizo	41,911	42,188
100 francos belgas	236,463	238,115
1 marco alemán	37,234	37,467
100 liras italianas	8,401	8,442
1 florín holandés	34,416	34,625
1 corona sueca	16,245	16,342
1 corona danesa	13,447	13,522
1 corona noruega	13,970	14,048
1 marco finlandés	17,753	17,862
100 chelines austriacos	507,259	512,759
100 escudos portugueses	152,449	153,682
100 yens japoneses	36,608	36,836

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28806 ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.184.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante esta Sala, interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña María Soledad, doña María Pilar y doña María Isabel Tejada y Duque de Estrada, defendidas por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, que recurren contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 16 de agosto de 1972, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Director general de Transportes Terrestres, de 12 de enero de 1970, sobre incoación de expediente de revisión de terrenos declarados sobrantes por desafectación de los ferrocarriles de Elgóibar a San Sebastián, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado y la "Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.", estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Tejada y Duque de Estrada, doña María del Pilar Tejada y Duque de Estrada y de doña María Isabel Tejada y Duque de Estrada, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, sobre reversión de bienes expropiados con motivo de la cons-

trucción del ferrocarril de Elgóibar a San Sebastián, y consecuentemente acordamos que la Administración debe incoar el expediente de reversión de los correspondientes bienes, resolviendo definitivamente conforme a derecho; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amándi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

28807 ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.831.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, recurrente, representada por la Procurador doña María Felisa López Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Serrano Vaquero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de agosto de 1971 sobre facultades y competencia de los Ingenieros Técnicos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de diciembre de 1977, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, contra el artículo segundo del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, sobre atribuciones de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en sus distintas especialidades, y contra la resolución dictada en sesión celebrada por el Consejo de Ministros de cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimando la reposición, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas originadas en este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amándi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

28808 ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.897.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, entre don José Alberto Boyano García y otros, como demandantes, y la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, como demandada, en impugnación de las Ordenes del Ministro de la Gobernación de 2 de julio y 11 de noviembre de 1975, y la Resolución del Director general de Correos de 7 de julio del mismo año, que redujeron las dietas por residencia eventual de los recurrentes, y les denegaron la diferencia dejada de percibir, la Sala Quinta, con fecha 28 de mayo de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Alberto Boyano García y demás funcionarios de las Oficinas Móviles de Correos, anulando las Ordenes de dos de julio y de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Ministro de la Gobernación y la Orden de siete de julio del mismo año del Director general de Correos, y declaramos que los demandantes, funcionarios de Correos con destino en las oficinas móviles, tienen derecho a percibir desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco dietas por los periodos de desplazamiento fuera de su residencia oficial; condenando a la Administración demandada a reconocerles y abonarles las diferencias entre el importe de tales dietas y lo a ellos satisfecho desde el uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dicho año mil novecientos setenta y cinco, ambos inclusive, en concepto de indemnización de residencia eventual; sin imposición de las costas causadas en este recurso.»